



**CONOCE EL PROCESO ELECTORAL**  
**Las preguntas más frecuentes sobre las Elecciones**  
**Parlamentarias**  
**del 26 de septiembre de 2010**

Realizado por la Dirección de Investigación



## **CONOCE EL PROCESO ELECTORAL**

### **Las preguntas más frecuentes sobre las Elecciones Parlamentarias**

**del 26 de septiembre de 2010**

#### **1 ¿En qué consiste el proceso electoral?**

Es el conjunto de acciones y actividades que, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás normas que regulan la materia, llevan a cabo las instancias del Poder Electoral: el Consejo Nacional Electoral con sus órganos subordinados y sus organismos subalternos, junto con las organizaciones con fines políticos y las electoras y los electores, con el objeto de realizar los comicios para la elección de cargos públicos de representación popular y referendos.

#### **2 ¿Cuáles son las fases del proceso electoral?**

Un proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, como órgano rector del Poder Electoral. Concluye con la declaración de los resultados, la adjudicación de los cargos –cuando corresponde– y la proclamación. Un proceso electoral se compone de tres etapas: preelectoral o antes de la votación, electoral o durante la votación y postelectoral o después de la votación.

<b>ETAPAS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Convocatoria</li></ul>

<p><b>Pre-electoral (antes de la votación)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del Registro Electoral</li> <li>• Selección de miembros de organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral (secretarios/as y miembros de las Juntas Regionales, Metropolitanas, Municipales y Parroquiales Electorales)</li> <li>• Presentación y aprobación de las normas que rigen el proceso electoral en cuestión</li> <li>• Aprobación de las circunscripciones electorales</li> <li>• Capacitación de los miembros de las Juntas Electorales</li> <li>• Conformación de grupos de electoras y electores</li> <li>• Selección de las candidatas o los candidatos internos de las Organizaciones con fines políticos</li> <li>• Selección de los miembros de las mesas electorales</li> <li>• Proceso de presentación y admisión o rechazo de postulaciones</li> <li>• Posición en la boleta electoral</li> <li>• Ensamblaje de material electoral</li> <li>• Inicio de la campaña electoral</li> <li>• Auditorías del Sistema Automatizado de Votación</li> <li>• Instalación de mesas electorales</li> <li>• Constitución de las mesas electorales</li> </ul>



<b>Electoral (durante la votación)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celebración de elecciones</li> </ul>
<b>Postelectoral (después de la votación)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auditoría de cierre</li> <li>• Totalización, adjudicación y proclamación</li> <li>• Auditoría posterior</li> <li>• Publicación de los resultados</li> </ul>

### 3. ¿Qué cargos se elegirán en estas elecciones?

Todos los integrantes del Poder Legislativo Nacional. Esto es, los Diputados y las Diputadas que representan a cada entidad federal; los representantes indígenas a la Asamblea Nacional y los representantes por Venezuela al Parlamento Latinoamericano. **Art. 33, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), Art. 191 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (Lopre), Art 5.2 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano).**

### 4 ¿Cuántos cargos se van a elegir?

165 diputadas y diputados: 110 nominales, 52 por lista y 3 por la representación indígena. Adicionalmente, 12 Representantes al Parlamento Latinoamericano. Todos ellos con sus respectivos suplentes.

### 5. ¿Qué es un diputado(a) lista?

Es aquel postulado o aquella postulada para una entidad federal (todos los electores y electoras de las circunscripciones que están dentro de ese estado pueden votar por ella o por él). Este diputado es escogido o votado mediante la tarjeta de una organización con fines políticos.

### 6. ¿Qué es un diputado(a) nominal?



Es aquel postulado o aquella postulada para una circunscripción electoral (sólo los electores y electoras inscritos dentro de esa circunscripción podrán votar por ella o por él). Es escogido o escogida al ser votado o votada por su nombre y apellido.

## **7. ¿Cómo se distribuyen los diputados elegidos en todo el país?**

- Amazonas, 3 diputados y diputadas (2 nominales 1 lista)
- Anzoátegui, 8 diputados y diputadas (6 nominales y 2 lista)
- Apure, 5 diputados y diputadas (3 nominales y 2 lista)
- Aragua, 8 diputados y diputadas (6 nominales y 2 lista)
- Barinas, 6 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Bolívar, 8 diputados y diputadas (6 nominales y 2 lista)
- Carabobo, 10 diputados y diputadas (7 nominales y 3 lista)
- Cojedes, 4 diputados y diputadas (2 nominales y 2 lista)
- Delta Amacuro, 4 diputados y diputadas (2 nominales y 2 lista)
- Distrito Capital, 10 diputados y diputadas (7 nominales y 3 lista)
- Falcón, 6 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Guárico, 5 diputados y diputadas (3 nominales y 2 lista)
- Nueva Esparta, 4 diputados y diputadas (2 nominales y 2 lista)
- Mérida, 6 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Miranda, 12 diputados y diputadas (9 nominales y 3 lista)
- Monagas, 6 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Lara, 9 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Portuguesa, 6 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Sucre, 6 diputados y diputadas (4 nominales y 2 lista)
- Táchira, 7 diputados y diputadas (5 nominales y 2 lista)



- Trujillo, 5 diputados y diputadas (3 nominales y 2 lista)
- Yaracuy, 5 diputados y diputadas (3 nominales y 2 lista)
- Vargas, 4 diputados y diputadas (2 nominales y 2 lista)
- Zulia, 15 diputados y diputadas (12 nominales y 3 lista).  
**(Art. 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Art. 9,10,14,15,180 y191 Lopre).**

### **8. ¿Cómo se determina el número de diputados y diputadas por estado?**

En cada estado, así como en el Distrito Capital, se elegirán tres diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, más un número de diputados y diputadas igual al resultado de dividir el número de su población entre una base poblacional igual al uno coma uno por ciento (1,1%) de la población total del país.

Cuando el número de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional por elegir sea igual o mayor a diez, se elegirán tres cargos por lista, y cuando sea igual o menor a nueve se elegirán dos cargos por lista, según el principio de representación proporcional. El número de cargos restante se elegirá en circunscripciones nominales, según el principio de personalización **(Art. 186 CRBV. Art. 8, 10, 14 y15 Lopre).**

### **9. ¿Qué es una circunscripción electoral?**

Es el espacio territorial en el cual los votos emitidos por los electores y las electoras constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos y candidatas, organizaciones con fines políticos y grupo de electores y electoras.

Cada circunscripción electoral se actualiza con relación a la estimación poblacional en cada proceso electoral para cuerpos deliberantes, y a los efectos de la elección de los cargos de representación nominal **(Art. 10, 11, 12, 13 y 14 Lopre).**

### **10. ¿Cuáles estados tienen circunscripciones uninominales?**

Amazonas, Apure, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Mérida, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Yaracuy y



Zulia.

**11. ¿Cuáles estados tienen circunscripciones plurinominales?**

Barinas, Lara y Vargas.

**12. ¿Cuáles estados tienen circunscripciones nominales y plurinominales?**

Anzoátegui, Aragua, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Miranda, Monagas y Sucre.

**13. ¿Cuál es el total de circunscripciones electorales por estado?**

Distrito Capital	5
Amazonas	1
Anzoátegui	4
Apure	3
Aragua	4
Barinas	2
Bolívar	3
Carabobo	5
Cojedes	2
Delta Amacuro	2
Falcón	4
Guárico	3
Lara	3
Mérida	4
Miranda	7



Monagas	2
Nueva Esparta	2
Portuguesa	4
Sucre	3
Táchira	5
Trujillo	3
Vargas	1
Yaracuy	3
Zulia	12
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>87</b>

Del total de las 87 circunscripciones en las que el CNE dividió al país, 68 son uninominales (eligen a un solo diputado) y 19 plurinominales (eligen dos o tres diputados). (**Art. 10, 11, 12, 13 y 14 Lopre**).

#### **14. ¿Cómo se integran las circunscripciones electorales de los diputados y las diputadas por la representación indígena?**

Las circunscripciones para la elección de diputados o diputadas por la representación indígena a la Asamblea Nacional estarán integradas por tres regiones:

1. Occidente: Zulia, Mérida y Trujillo.
2. Sur: Amazonas y Apure.
3. Oriente: Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

El Consejo Nacional Electoral podrá definir las circunscripciones electorales indígenas mediante agrupaciones de estados, municipios o parroquias, o por una combinación de éstas, sin limitaciones de continuidad geográfica (**Art. 179 Lopre**).



**15. ¿Cuántos representantes de los pueblos indígenas se renovarán?**

Son tres los representantes al Parlamento Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas (**Art. 180 Lopro**).

**16. ¿Cómo son elegidos los diputados o diputadas por la Representación Indígena?**

Por cada circunscripción de la representación indígena se elige un diputado o diputada a la Asamblea Nacional, lo que hace un total de tres representantes. Para su elección, votan de forma directa, universal y secreta todos los electores que componen cada una de las circunscripciones (**Art. 125, 186, 192, Enmienda N°1 CRBV**).

**17. ¿Quiénes integran la Asamblea Nacional?**

Los diputados y diputadas elegidos y elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta respetando la representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento (1,1%). Además de tres diputados y diputadas en representación de las comunidades indígenas (**Art. 186, CRBV**).

**18. ¿Qué funciones le corresponde cumplir a la Asamblea Nacional?**

- 1) Legislar en materias de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.
- 2) Proponer enmiendas y reformas de la Constitución, en los términos establecidos en ésta.
- 3) Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en la Constitución y en la ley.
- 4) Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia.
- 5) Decretar amnistías.



- 6) Discutir y aprobar el Presupuesto Nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público.
- 7) Autorizar los créditos adicionales al Presupuesto.
- 8) Aprobar las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del primer año de cada período constitucional.
- 9) Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público municipal, estatal o nacional con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela.
- 10) Dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva y a los Ministros o Ministras. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Asamblea, la cual podrá decidir, por las tres quintas partes de los diputados y diputadas, que el voto de censura implica la destitución del Vicepresidente Ejecutivo, de la Vicepresidenta Ejecutiva o del Ministro o la Ministra.
- 11) Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país.
- 12) Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley.
- 13) Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros.
- 14) Autorizar el nombramiento del Procurador o la Procuradora General de la República y de los Jefes o Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes.
- 15) Acordar los honores en el Panteón Nacional a venezolanos y venezolanas ilustres que hayan prestado servicios eminentes a la República, después de transcurridos veinticinco años de su fallecimiento. Esta decisión podrá tomarse por recomendación del Presidente o la Presidenta de la República, de las dos terceras partes de los



Gobernadores o Gobernadoras de Estado, o de los rectores o rectoras de las Universidades Nacionales en pleno.

- 16) Velar por los intereses y la autonomía de los Estados.
- 17) Autorizar la salida del Presidente o la Presidenta de la República del territorio nacional, cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.
- 18) Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en la Constitución.
- 19) Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan.
- 20) Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia. La separación temporal de un diputado o diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados y las diputadas presentes.
- 21) Organizar su servicio de seguridad interna.
- 22) Acordar y ejecutar su presupuesto de gastos, tomando en cuenta las limitaciones financieras del país.
- 23) Ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y organización administrativa.
- 24) Todo lo demás que le señalen esta Constitución y la ley **(Art. 187 CRBV)**.

### **19. ¿Cuál es el lapso de permanencia en el ejercicio del cargo de un diputado o una diputada de la Asamblea Nacional?**

El lapso en el ejercicio de sus funciones es de cinco (5) años. Podrán ser reelegidos o reelegidas **(Art. 192, CRBV, Enmienda Número1)**.

### **20. ¿Qué es la Asamblea Nacional?**

La Asamblea Nacional es el órgano del Poder Legislativo Nacional, siendo éste uno de los cinco (5) poderes que integran el Poder Público Nacional **(Art.136, CRBV)**.



## **21. ¿Qué son los representantes parlamentarios latinoamericanos?**

Son los funcionarios y las funcionarias elegidos bajo la modalidad de voto lista en forma universal, directa y secreta para integrar el Parlamento Latinoamericano (**Art. 188 CRBV. Art. 191 Lopre. Art. 5.2 Estatuto del Parlamento Latinoamericano**).

## **22. ¿Qué es el Parlamento Latinoamericano?**

Es un organismo regional, permanente y unicameral. Está integrado por representantes de los Congresos, Asambleas Legislativas Nacionales o Parlamentos Nacionales de los países de América Latina elegidos democráticamente mediante sufragio popular y cuyos países suscribieron el correspondiente "Tratado de Institucionalización" el 16 de noviembre de 1987, en Lima, Perú. Las delegaciones nacionales estarán compuestas por un número máximo de doce miembros (**Art. 1, 5, 6, 7 y 14 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano**).

## **23. ¿Cuál es el marco jurídico de este proceso electoral?**

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999).
- La Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE, 2002).
- La Ley Orgánica de Procesos Electorales (Lopre, 2009).
- El Reglamento N<sup>o</sup> 1 de la Lopre en materia de convocatoria, Registro Electoral, postulaciones, constitución de grupos de electoras y electores y procedimiento de escogencia de posición en el instrumento de votación, 2010.
- El Reglamento N<sup>o</sup> 2 de la Lopre en materia de organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral, 2010.
- El Reglamento N<sup>o</sup> 3 de la Lopre en materia de la representación indígena, 2010.
- El Reglamento N<sup>o</sup> 4 de la Lopre en materia de actos de instalación, constitución, votación, escrutinio y auditoría en el proceso electoral, 2010.
- El Reglamento N<sup>o</sup> 5 de la Lopre en materia de control del financiamiento de campaña electoral, 2010.



- El Reglamento N° 6 de la Lopre en materia de propaganda durante la campaña electoral, 2010.
- El Reglamento N° 7 de la Lopre en materia de totalización, adjudicación y proclamación, 2010.
- El Reglamento N° 8 de la Lopre en materia de elección de órganos deliberantes de competencia internacional, 2010.
- El Reglamento N° 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en materia de testigos en los procesos de inscripción y actualización de datos del Registro Electoral, testigos ante Organismos Electorales Subalternos y testigos en las Auditorías de un proceso electoral y de sus etapas.
- El Reglamento en materia de observación nacional electoral y acompañamiento internacional electoral, 2010.
- El Reglamento especial sobre la campaña electoral de las Elecciones Parlamentarias 2010.

## **CONVOCATORIA**

### **24. ¿Qué es la convocatoria de un proceso electoral? ¿Cómo y cuándo se convocan elecciones?**

Es un acto público mediante el cual el Consejo Nacional Electoral fija la fecha de los comicios para cargos de elección popular, en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos. En dicha convocatoria se hará público el Cronograma Electoral del respectivo proceso, que contendrá las etapas, los actos y las actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas. La convocatoria se publicará en la *Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela*, sin menoscabo de su publicación en medios de información masivos.

El Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria de Elecciones Parlamentarias el 14 de abril de 2010, y fijó la fecha de realización de los comicios para el 26 de septiembre del presente año (**Art. 33.3 LOPE / Art. 42 Lopre**).



## **EL DERECHO AL SUFRAGIO**

### **25. ¿Qué es el voto o sufragio?**

Es el medio a través del cual el pueblo ejerce su soberanía. Constituye un derecho y su ejercicio se garantizará frente a cualquier coacción o soborno. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. Está garantizado el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional **(Art. 5 y 63 CRBV / Art. 2 Lopre)**.

### **26. ¿Quiénes pueden votar en estas elecciones?**

Todos los venezolanos y las venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad, debidamente inscritos e inscritas en el Registro Electoral y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política, o que su cédula de identidad haya sido declarada inhabilitada, insubsistente o nula por el órgano competente en materia de identificación. **(Art. 64 CRBV. Art. 41 Lopre)**.

### **27. ¿Es obligatorio el sufragio?**

No. Desde que se aprobó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en 1999, dejó de ser una obligación y pasó a ser un derecho, el cual se ejerce mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. Además, nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de ese derecho **(Art. 5 CRBV. Art. 126, 127 y 128 Lopre)**.

### **28. ¿Cuáles son los requisitos para ser votante?**

Tener la nacionalidad venezolana, tener 18 años de edad cumplidos, estar inscrito en el Registro Electoral y poseer su cédula de identidad plastificada, aunque esté vencida **(Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales en Materia de los Actos de Instalación, Constitución, Votación, Escrutinio y Auditoría)**.

### **29. ¿Qué opciones tiene el elector o la electora para saber**



### **dónde le corresponde votar?**

Son varias opciones. Una, a través del oficial del CNE en Internet: ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)), donde al introducir su número de cédula podrá saber donde le corresponde votar. Otra, la consulta en la Oficina Regional Electoral (ORE) más próxima a su domicilio. Otras opciones son a través de la mensajería de texto o sistema SMS, enviando un mensaje con el número de su cédula de identidad al 2637 (CNE-R), o llamando al 0800-VOTEMOS (0800-8683667).

### **30. ¿Pueden votar en estas selecciones los ciudadanos y las ciudadanas de nacionalidad extranjera residentes en el país?**

No. Ellos o ellas sólo gozan del derecho de votar en procesos electorales para elegir a los o las titulares de cargos de elección popular en los ámbitos parroquial, municipal o estatal, siempre que no estén sujetos a inhabilitación política, interdicción civil, o que su cédula de identidad haya sido declarada inhabilitada, insubsistente o nula, entre otros requisitos (**Art. 64 CRBV y Art. 41 Lopre**).

### **31. ¿Quiénes pueden ejercer el derecho al voto en el exterior?**

Los electores y las electoras con residencia en el país o con cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela. Asimismo, podrán sufragar en el exterior los funcionarios y las funcionarias adscritos y adscritas a las embajadas, consulados y oficinas comerciales de Venezuela (**Art. 124 Lopre**).

### **32. ¿Qué cargos se pueden elegir al sufragar en el exterior?**

Sólo se elige a los representantes al Parlamento Latinoamericano. Las o los representantes a los órganos deliberantes de competencia internacional serán postulados y electos en circunscripción nacional única, bajo la modalidad lista y mediante el sistema de representación proporcional (**Art. 4 del Reglamento Nº 8 de la Lopre en Materia de Elección a Órganos Deliberantes de Competencia Internacional**).



## REGISTRO ELECTORAL

### 33. ¿Qué es el Registro Electoral?

Es la base de datos que contiene la inscripción de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas que, conforme a la Constitución de la República y a las leyes, pueden ejercer el derecho al sufragio **(Art. 27 Lopre)**.

### 34. ¿Qué datos contiene el Registro Electoral?

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Nacionalidad.
- e) Huella dactilar.
- f) Sexo.
- g) Indicación de saber leer y escribir.
- h) Indicación de discapacidad.
- i) Centro de votación donde sufraga el elector o la electora.
- j) Dirección de residencia, indicando entidad federal, municipio, parroquia y comuna.
- k) Otros que determine el Consejo Nacional Electoral.
- l) La declaración de residencia aportada por el elector o la electora se tendrá como cierta a todos los efectos electorales, salvo prueba en contrario **(Art. 30 Lopre)**.

### 35. ¿Es obligatorio estar inscrito en el Registro Electoral para participar en las elecciones?

Si, es un requisito indispensable **(Art. 27, 29 y 41 Lopre)**.



## **26 ¿Quién es el responsable del Registro Electoral?**

El Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral, y a través de la Oficina Nacional de Registro Electoral (**Art. 31 Lopre**).

## **37 ¿Cómo verificar si se está inscrito en el Registro Electoral?**

Al momento de inscribirse en el Registro Electoral, el elector o la electora recibirán un comprobante de inscripción, que es emitido de manera automática. Puede verificar su inscripción en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral en Internet: ([www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve)), donde al introducir su número de cédula podrá conocer el nombre y la dirección del centro de votación en el que le corresponde votar. Otra manera consultar personalmente en la Oficina Regional Electoral (ORE) más próxima a su domicilio. También puede verificar su inscripción en el RE a través de la mensajería de texto o sistema SMS, enviando un mensaje con el número de su cédula de identidad al 2637, o llamando al 0800-VOTEMOS (0800-8683667).

## **38. ¿Cuántos electores y electoras están inscritos el Registro Electoral actualmente?**

El Registro Electoral definitivo para las Elecciones Parlamentarias 2010, publicado el 8 de julio de 2010, da una cifra de 17.772.768 electores y electoras inscritos e inscritas. De ese total, 17.575.975 son venezolanas y venezolanos habilitados para votar en las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre; y 57.010 están registrados en las sedes consulares. Adicionalmente, quedaron empadronados 196.793 ciudadanos extranjeros, no habilitados para votar en este proceso (**Art. 35 y 40 Lopre**).

## **POSTULACIONES**

**39. ¿Quiénes pueden ser candidatas o candidatos a Diputada o Diputado a la Asamblea Nacional? ¿Quiénes pueden ser candidatas o candidatos a Representante por**



## **Venezuela ante los organismos deliberantes de competencia internacional?**

Aquellos venezolanos o aquellas venezolanas por nacimiento o por naturalización, con tiempo de residencia ininterrumpida no menor de quince años (15) en territorio venezolano, mayor de veintiún (21) años a la fecha de la elección, que hayan residido cuatro años consecutivos (04) en la entidad correspondiente en cualquier momento antes de la elección, ser de estado seglar y estar inscrito o inscrita en el Registro Electoral (**Art. 25 Reglamento N° 1 de la Lopre en Materia de Convocatoria, Registro Electoral, Postulaciones, Constitución de Grupos de Electoras y Electores y Procedimiento de Escogencia de Posición en el Instrumento de Votación, 2010**).

### **40. ¿Quién postula a las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular del Poder Legislativo?**

Tendrán derecho a postular candidatos y candidatas para este proceso electoral:

1. Las organizaciones con fines políticos.
2. Los grupos de electoras y electores.
3. Los ciudadanos y las ciudadanas por iniciativa propia.
4. Las comunidades u organizaciones indígenas (**Art. 47 Lopre**).

### **41. ¿Quién postula candidatas o candidatos al Parlamento Latinoamericano?**

Sólo podrán postular candidatas y candidatos a organismos deliberantes de competencia internacional:

1. Las organizaciones con fines políticos de carácter nacional
2. Los grupos de electoras y electores nacionales (**Art. 7 del Reglamento N° 8 de la Lopre en Materia de Elección de Órganos Deliberantes de Competencia Internacional, 2010**).



#### **42. ¿Quiénes no pueden optar a cargos de elección popular?**

Todo aquel ciudadano o aquella ciudadana que haya sido condenado o condenada por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones, u otros que afecten el patrimonio público; quien esté sometido o sometida a condena penal mediante sentencia definitivamente firme; quien esté sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación (**Art. 65 CRBV / Art. 33 y 35 del Reglamento N° 1 de la Lopre**).

#### **43. ¿Cuáles representantes elegidos o elegidas tendrán un suplente?**

Cada representante elegido y elegida por lista o por circunscripción nominal a la Asamblea Nacional y demás cuerpos colegiados de elección popular, tendrá un suplente. En caso de falta absoluta de un principal y de su suplente elegido y elegida por circunscripción nominal, se convocará a elecciones parciales, para proveer las vacantes, salvo que ello ocurra en el último año del período constitucional. En caso de ser elegidos y elegidas por lista, se cubrirán las vacantes con los o las siguientes candidatos o candidatas en el orden de la lista respectiva (**Art. 9 Lopre**).

#### **44. ¿Qué pasos se deben cumplir para presentar las postulaciones?**

- 1) Ingresar al sistema automatizado de postulaciones a través del portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Llenar la planilla de postulación del sistema. Deberá indicarse los nombres y apellidos de la postulada o postulado tal como lo registra su cédula de identidad, pudiendo señalar con cuál de ellos desea aparecer en el instrumento electoral, atendiendo a las especificaciones técnicas de veinte (20) caracteres máximo para el nombre en el instrumento de votación. Finalmente, deberá imprimir y suscribir, por triplicado, la planilla de postulación debidamente completada.
- 3) Consignar ante la Junta Electoral correspondiente, las planillas de postulaciones impresas, debidamente acompañadas de los recaudos señalados en el respectivo



reglamento, en horario previsto por el Consejo Nacional Electoral.

- 4) No obstante, para garantizar el acceso a las postulaciones, el Consejo Nacional Electoral podrá establecer que las mismas se realicen en forma manual en aquellas entidades en las cuales existan situaciones geográficas, económicas o circunstancias particulares que impidan o dificulten el acceso al sistema o que no justifiquen su implementación automatizada (**Art. 49 Reglamento N° 1 de la Lopre / Art. 45 Lopre**).

#### **45. ¿Cuál es el lapso para la postulación de candidaturas?**

De acuerdo con el cronograma electoral de las Elecciones Parlamentarias 2010, el lapso para presentación de las postulaciones es del 1° al 5 de junio de 2010 (**Art. 44 y 46 de la Lopre / Cronograma de Actividades Electorales Elecciones Parlamentarias 2010**).

#### **46. ¿A qué se considera una alianza electoral?**

Es cuando dos o más organizaciones con fines políticos o grupos de electores y electoras presenten idénticas postulaciones para un mismo cargo. Si se trata de la elección de órganos deliberantes, estas postulaciones serán idénticas cuando estén conformadas por las mismas personas, en el mismo orden y número (**Art. 17 Lopre**).

#### **47. ¿Cuáles son los requisitos para la postulación de diputados y diputadas de representación indígena a la Asamblea Nacional?**

Ser venezolano o venezolana, hablar un idioma indígena y cumplir con, al menos, una de las siguientes condiciones:

- 1) Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
- 2) Tener conocida trayectoria de lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
- 3) Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.



- 4) Pertener a una organización indígena legalmente constituida y con un mínimo de tres años de funcionamiento **(Art. 181 Lopre)**.

## **CAMPAÑA ELECTORAL**

### **48. ¿Qué es la campaña electoral?**

Se entiende por campaña electoral a todas las actividades de carácter público desarrolladas por los candidatos y las candidatas, organizaciones con fines políticos y grupos de electores y electoras que tengan como propósito captar, estimular o persuadir al electorado para que vote a favor de un candidato o una candidata dentro del lapso establecido **(Art. 71 Lopre)**.

### **49. ¿Cuál es el lapso de campaña electoral establecido para estas elecciones?**

El lapso de campaña electoral se iniciará a las seis (06:00.) de la mañana del 25 de agosto de 2010 y finalizará a las doce (12:00) de la noche del 23 de septiembre del mismo año **(Art. 71 Lopre / Art.1 del Reglamento Especial sobre la Campaña Electoral de las Elecciones Parlamentarias 2010)**.

### **50. ¿Qué es la propaganda electoral?**

Es el conjunto de elementos y piezas publicitarias que son difundidas y expuestas, utilizando todos los medios a su alcance, por las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, comunidades u organizaciones indígenas y sus candidatas y candidatos, que expresen llamados a votar por determinada candidatura o por alguna parcialidad política **(Art. 3 del Reglamento N° 6 de la Lopre)**.

### **51. ¿Qué tipo de propaganda electoral no estará permitida?**



- 1) La que se produzca fuera del lapso de la campaña electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- 2) La que atente contra el honor, la vida privada, la intimidad, la propia imagen, la confidencialidad y la reputación de las personas.
- 3) La que promueva la guerra, la discriminación o la intolerancia.
- 4) La que promueva la desobediencia a las leyes.
- 5) La que omita los datos que permitan la identificación de la promotora o el
- 6) promotor de la propaganda electoral y el Registro de Información Fiscal
- 7) (RIF).
- 8) La que sea contratada o realizada por personas naturales o jurídicas distintas a las autorizadas de conformidad con el presente Reglamento.
- 9) La que desestime el ejercicio del derecho al voto.
- 10) La que contenga expresiones obscenas o denigrantes contra los órganos y entes del Poder Público, instituciones, y funcionarias o funcionarios públicos.
- 11) Las que utilicen imagen, sonido o presencia de niñas, niños o adolescentes.
- 12) La que utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.
- 13) La que utilice la imagen, los nombres o apellidos de cualquier ciudadana o ciudadano, así como colores y símbolos que identifiquen una organización con fines políticos o grupo de electoras y electores, sin su autorización.
- 14) La que violente las normas establecidas en la legislación en materia de protección animal.
- 15) La que sea financiada con fondos de origen ilícito o prohibido.
- 16) La que sea financiada con fondos públicos distintos a los previstos en la ley.



- 17) La que sea financiada con fondos de origen extranjero.
- 18) La que sea financiada con fondos privados no declarados al Consejo Nacional Electoral y al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat).
- 19) La que atente contra la salud mental de las ciudadanas y los ciudadanos.
- 20) La que promueva estereotipos de discriminación de género o de cualquier otro tipo (**Art. 5 del Reglamento N° 6 de la Lopre**).

## **52. ¿En qué espacios está prohibido colocar propaganda electoral?**

La fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de propaganda electoral en:

1. Las edificaciones donde funcionen órganos y entes públicos.
2. Los templos, clínicas, hospitales y unidades geriátricas.
3. Los monumentos públicos y árboles.
4. Los sitios públicos, cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos.
5. Los lugares públicos destinados a actividades infantiles.
6. Los centros de educación preescolar, básica y media.
7. Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios.
8. Las casas o edificaciones de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarias o propietarios u ocupantes, quienes podrán retirar la propaganda electoral que sea colocada sin su consentimiento (**Art. 6 del Reglamento N° 6 de la Lopre**).

## **53. ¿Que ha establecido el Consejo Nacional Electoral con respecto a la destrucción de propaganda electoral?**

El CNE estableció que están prohibidos el deterioro, el retiro o la destrucción total o parcial de cualquier propaganda electoral durante la campaña, salvo lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones que se reserve el máximo organismo electoral para dar cumplimiento al presente Reglamento (**Art. 7**



**Reglamento N° 6 de la Lopro).**

**54. ¿Se puede hacer propaganda electoral con altoparlantes en horas de la madrugada?**

No, de ninguna manera. La propaganda electoral que se realice mediante sistemas de amplificación de sonido sólo podrá efectuarse los días viernes, sábados y domingos, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 8:00 p.m., con una intensidad de sonido que no altere la tranquilidad ciudadana, según lo previsto en la ley **(Art. 8 del Reglamento N° 6 de la Lopro)**.

**55. ¿Qué prohibiciones tienen los funcionarios públicos durante la campaña electoral?**

- 1) Actuar, en ejercicio de la función pública, orientadas u orientados por sus preferencias políticas, a favor o en detrimento de cualquier organización con fines políticos, grupo de electoras y electores, comunidades u organizaciones indígenas, o candidatura alguna.
- 2) Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y en cualquier otra dependencia pública, incluso mediante el uso u ostentación de ésta por cualquier medio.
- 3) Utilizar los locales donde funcione una dependencia gubernamental con fines de proselitismo político.
- 4) Utilizar o permitir que otra persona use bienes del patrimonio público en beneficio de cualquier organización con fines políticos, grupo de electoras o electores, comunidades u organizaciones indígenas, o candidatura.
- 5) Utilizar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a una candidata o candidato, organización con fines políticos, grupo de electoras o electores, o comunidades u organizaciones indígenas.
- 6) Aprovechar las funciones que ejerce o usar las influencias que deriven de éstas para obtener ventaja o beneficio económico u otra utilidad a favor de cualquier organización con fines políticos, grupo de electoras y electores, comunidades u organizaciones indígenas o candidatura **(Art. 17 del**



### **Reglamento N° 6 de la Lopre).**

#### **56. ¿Es posible denunciar violaciones a las normas que rigen la campaña electoral?**

Sí. Las denuncias se presentarán ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento o ante las Oficinas Regionales Electorales ubicadas en cada capital de estado. La denuncia debe presentarse por escrito y contener:

- 1) La identificación del denunciante o de la persona que actúa como representante, así como el documento que demuestre la representación delegada.
- 2) La narración sucinta de los hechos o actos que constituyen la presunta infracción.
- 3) La identificación, de ser posible, de la persona presuntamente responsable.
- 4) La identificación del medio de comunicación social que difunde el mensaje con la presunta infracción, o la prueba de ésta en medios como vallas, carteles, panfletos, afiches, calcomanías, etcétera.
- 5) El lugar donde se verificaron los hechos o actos denunciados.
- 6) Copia de soportes o anexos, tales como videos, fotografías, grabaciones de audio y otros.
- 7) Firma del denunciante o de la persona que actúe como su representante legal o apoderado y dirección donde se practicarán las notificaciones.
- 8) No serán tramitadas denuncias que no cumplan con los requisitos antes enunciados **(Art. 21 y 22 del Reglamento N° 6 de la Lopre).**

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **57. ¿Qué es el Consejo Nacional Electoral?**

Órgano rector del Poder Electoral, es de carácter permanente y su sede es la capital de la República Bolivariana de Venezuela. Entre



sus competencias están normar, dirigir y supervisar las actividades de sus órganos subordinados, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales atribuidos al Poder Electoral. Ejerce sus funciones autónomamente y con independencia plena de las demás ramas del Poder Público **(Art. 1 y 7 LOPE)**.

### **58. ¿Quién dirige el proceso electoral?**

El Consejo Nacional Electoral, como órgano rector y máxima autoridad del Poder Electoral, ejercerá la suprema dirección, conducción, supervisión, vigilancia y control de los procesos electorales, directamente y mediante sus órganos subordinados **(Art. 4 Lopro)**.

### **59. ¿Qué es la Junta Nacional Electoral?**

Es un órgano subordinado del Consejo Nacional Electoral. Tiene a su cargo la dirección, la supervisión y el control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales y de referendos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela **(Art. 46 LOPE)**.

### **60. ¿Qué son los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral?**

Los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral están integrados por electoras y electores quienes, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, son designados o designadas por el Consejo Nacional Electoral mediante sorteo público. La ausencia de los miembros principales será reemplazada por las y los miembros suplentes.

Los organismos electorales subalternos de la Junta Nacional Electoral son:

1. La Junta Regional Electoral.
2. La Junta Municipal Electoral.
3. Las Mesas Electorales.
4. La Junta Metropolitana y la Junta Parroquial Electoral, cuando se crearen **(Art. 47 y 54 LOPE)**.



### 61. **¿Cómo están integradas las Juntas Electorales?**

Los organismos electorales subalternos están integrados por, al menos, cinco (5) miembros principales –con sus respectivos suplentes– y una secretaria o un secretario, seleccionadas o seleccionados mediante sorteo público por la Junta Nacional Electoral, a través de la Oficina Regional Electoral correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. La Presidenta o el Presidente será escogida o escogido de su seno con el voto favorable de, por lo menos, tres (3) de sus integrantes. Su carácter es temporal, el ejercicio de sus funciones será transitorio y finalizará cuando lo decida el Consejo Nacional Electoral (**Art. 55 LOPE**).

### 62. **¿Qué es la Junta Regional Electoral?**

Es un organismo electoral subalterno de la Junta Nacional Electoral, encargado de asumir, en la entidad que le corresponda, la ejecución y vigilancia de los procesos electorales para la elección de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional, de acuerdo con las funciones establecidas en la ley y los reglamentos. Tendrá su sede en la capital de cada entidad federal. Está bajo la supervisión de la Junta Nacional Electoral (**Art. 54 y 55 LOPE / Reglamento N° 2 de la Lopro**).

### 63. **¿Cuáles son las funciones de la Junta Regional Electoral?**

1. Recibir las postulaciones de candidatas o candidatos a diputada o diputado a la Asamblea Nacional y, según corresponda, declararlas como no presentadas, admitidas o rechazadas.
2. Totalizar, con base en las Actas de Escrutinio de todas y cada una de las mesas electorales de su circunscripción, los votos para candidatos a diputada o diputado a la Asamblea Nacional, hacer las adjudicaciones, proceder a las proclamaciones de quienes resulten electas o electos y extender las credenciales correspondientes.
3. Remitir a la Junta Nacional Electoral todos los soportes documentales, incluidas las Actas de Escrutinio, así como las transcripciones de datos, los demás documentos recibidos en relación al proceso electoral de que se trate y cualquier otra



información que solicite la Junta Nacional Electoral.

4. Acreditar, para efectos del respectivo proceso electoral, a las o los testigos regionales de las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, comunidades u organizaciones indígenas que postulen candidatas o candidatos, así como a las candidatas o los candidatos postulados por iniciativa propia.
5. Mantener actualizada la cartelera electoral con las publicaciones oficiales.
6. Establecer el horario de su funcionamiento **(Art. 65 y 66 del Reglamento N° 2 de la Lopre)**.

## **SERVICIO ELECTORAL OBLIGATORIO**

### **64. ¿Qué es el Servicio Electoral Obligatorio?**

Es un deber constitucional, por el cual las electoras y los electores prestan servicio en funciones electorales durante el período de un (1) año, contado a partir del momento en que son seleccionadas o seleccionados. La función electoral es aquella actividad relacionada con la administración y la participación electoral y de referendo, de acuerdo con lo establecido en esta ley y con los procedimientos que a tal fin dicte el Consejo Nacional Electoral **(Art. 50 LOPE)**.

### **65. ¿Qué funciones deben cumplir las electoras y los electores seleccionados para el Servicio Electoral?**

1. Participar, a través de los Organismos Electorales Subalternos, en los procesos electorales para cargos de representación popular y de referendo.
2. Participar en los programas de educación electoral, de acuerdo con lo estipulado por la Comisión de Participación Política y Financiamiento.
3. Asistir a los programas de instrucción y adiestramiento.
4. Participar en cualquier otra actividad que programe el Consejo Nacional Electoral.



Las instituciones, tanto públicas como privadas, están obligadas a conceder permiso remunerado a las personas que laboren en ellas y que hayan sido seleccionadas para prestar Servicio Electoral **(Art. 51 LOPE)**.

#### **66. ¿Qué causales son válidas para pedir excepción en el cumplimiento del Servicio Electoral Obligatorio?**

1. Ser mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.
2. Tener alguna discapacidad física, mental, de salud o legal, debidamente certificada por las autoridades competentes.
3. Ser candidato o candidata en el proceso electoral, ejercer un cargo de dirección nacional o regional en alguna organización con fines políticos, o ser promotor o promotora de un grupo de electoras y electores.
4. Prestar servicio de emergencia en razón de su profesión u oficio, o aquellos trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias que, en razón de la naturaleza de sus labores, estén impedidos de asistir a desempeñar sus funciones el día de las elecciones **(Art. 113 Lopre)**.

## **EL CENTRO DE VOTACIÓN Y LA MESA ELECTORAL**

#### **67. ¿Qué es un centro de votación?**

Es el lugar previamente establecido por el Consejo Nacional Electoral en el que funcionarán las mesas electorales, a objeto de que los electores y las electoras puedan ejercer su derecho al sufragio. En los centros de votación funcionarán una o más mesas electorales **(Art. 106 Lopre)**.

#### **68. ¿Qué es la mesa electoral?**

La mesa electoral es un organismo electoral subalterno de la Junta Nacional Electoral, ante la cuales los electores y las electoras ejercen su derecho al sufragio. Tiene como función celebrar los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio, atendiendo a los principios de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia **(Art. 107 Lopre / Art. 6**



***del Reglamento N° 4 de la Lopre).***

**69. ¿Quiénes integran la mesa electoral?**

Un Presidente o una Presidenta, un Secretario o Secretaria y las y los miembros principales, todos designados o designadas por el Consejo Nacional Electoral mediante sorteo público. La ausencia de los miembros principales será reemplazada por las y los miembros suplentes **(Art. 117 Lopre)**.

**70. ¿Qué requisitos deben cumplir los miembros de mesa?**

Ser ciudadanos inscritos o ciudadanas inscritas en el Registro Electoral. Para cumplir este servicio sólo es necesario que el ciudadano seleccionado o la ciudadana seleccionada sepan leer y escribir **(Art. 111 Lopre)**.

**71. ¿Cuáles son las funciones de los miembros de mesa?**

1. Examinar las credenciales de los demás miembros de mesa.
2. Revisar las credenciales de los testigos electorales presentes en los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio.
3. Asistir, en los días y horas fijados por el Consejo Nacional Electoral, a los actos de instalación y constitución, votación y escrutinio de la mesa electoral.
4. Firmar las Actas de Instalación y Recepción de Material Electoral, de Constitución y Votación, de Inicialización en Cero, y de Escrutinio.
5. Explicar a las electoras y los electores el procedimiento de votación.
6. Permitir la presencia de las o los testigos electorales en los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio.
7. Entregar al Plan República el material electoral para su traslado, resguardo y custodia.
8. Distribuir en los correspondientes sobres: las actas electorales, el cuaderno de votación, la memoria removible y los demás instrumentos electorales.



9. Velar por el mantenimiento del orden público durante el proceso electoral y solicitar, cuando sea necesaria, la colaboración del Plan República.
10. Informar a la Junta Municipal Electoral de cualquier situación que afecte el desarrollo del proceso electoral.
11. Dar cumplimiento a la ley, al presente Reglamento y a las demás instrucciones impartidas por la Junta Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral (**Art. 12 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

## **72. ¿Cuándo se instalan las mesas electorales?**

En la fecha, el lugar y la hora que fije la Junta Nacional Electoral. Será necesaria la mayoría absoluta de las y los miembros que la integran. Deberán estar presentes la secretaria o el secretario y la operadora o el operador de la máquina de votación. Tendrán derecho a presenciar el acto de instalación los testigos electorales.

El cronograma electoral aprobado para las Elecciones Parlamentarias 2010 establece que las mesas electorales se instalarán el 24 de septiembre a las 8:00 a.m. (**Art. 108 Lopre / Art. 13 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

## **73. ¿Qué funciones deben cumplir los miembros en la instalación de la mesa electoral?**

1. Inspeccionar el local asignado para el funcionamiento de la mesa electoral y comprobar que éste permite la utilización del sistema automatizado de votación.
2. Recibir el material electoral y verificar que se haya entregado en las cantidades especificadas en el acta correspondiente.
3. Constatar que las actas electorales, las boletas electorales, los cuadernos de votación y demás materiales electorales correspondan al centro de votación y a la mesa electoral asignados.
4. Verificar que el equipo de votación está debidamente precintado y que posea la constancia de certificación del Consejo Nacional Electoral.



5. Verificar que el equipo de votación esté completo, de conformidad con las indicaciones aprobadas por Consejo Nacional Electoral.
6. Dejar constancia en el acta respectiva de que el Sistema Automatizado de Votación funciona, que ejecuta el procedimiento de diagnóstico automático aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que éste se corresponde con el centro de votación y la mesa electoral.
7. Constatar, al finalizar el acto de instalación, que el equipo de votación y el resto del material electoral están colocados en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.
8. En caso de que el equipo de votación o el resto del material electoral esté incompleto, o no se corresponda con el centro de votación o con la mesa electoral, los miembros de mesa dejarán constancia en el acta correspondiente e informarán inmediatamente a la Junta Electoral más cercana.
9. Dejar en resguardo de los efectivos del Plan República el equipo de votación y el material electoral hasta el día del acto de votación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral (**Art. 116 Lopre**).

**74. ¿A qué hora se constituyen las mesas electorales el día de estas elecciones?**

Para que se celebre el acto de votación, las mesas electorales se constituyen a las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día de la votación, en el correspondiente centro de votación. Funcionan ininterrumpidamente en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral (**Art 118 Lopre y Art. 22 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

**75. ¿Cuántos miembros deben estar presentes para que haya quórum y pueda ser constituida la mesa electoral?**

La mayoría simple de sus miembros. Estarán presentes la secretaria o el secretario, las o los testigos y la operadora o el operador de la máquina (**Art. 23 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).



## **76. ¿Qué procedimiento se aplica en la mesa cuando no hay quórum?**

1. De encontrarse presente uno o dos miembros principales de la mesa electoral, o el secretario o la secretaria, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación de las o los miembros suplentes que se encuentren presentes.
2. En el caso de que un centro de votación con más de una mesa electoral no se logre constituir alguna de ellas, conforme al numeral anterior, se incorporarán las o los miembros suplentes de las mesas electorales contiguas, como miembros accidentales, hasta completar el quórum.
3. En el caso de que en un centro de votación con más de una mesa electoral haya ausencia absoluta de las o los miembros principales, suplentes y del secretario o la secretaria de una mesa electoral, el presidente o la presidenta de la mesa electoral contigua que se haya constituido primero, coordinará la constitución de la mesa electoral con las o los miembros suplentes de cualquier otra mesa electoral contigua, como miembros accidentales, hasta completar el quórum.
4. Si a las siete de la mañana (7:00 a.m.) resultase imposible suplir la ausencia de las o los miembros de la mesa electoral mediante el procedimiento antes señalado, se incorporarán las o los testigos de estas mesas electorales. Si aún resultase insuficiente esta medida, se procederá a incorporar, mediante sorteo, como miembros accidentales, a los electores o las electoras que ocupen los primeros lugares en la cola de la mesa respectiva.
5. Si a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) no hubieran sido sustituidos las o los miembros accidentales que se incorporaron por miembros principales o suplentes de la mesa electoral, las o los miembros accidentales pasarán a ser principales. En caso de que no hayan sido sustituidos los o las suplentes que se incorporaron por miembros principales de la mesa electoral, los o las suplentes pasarán a ser principales.
6. De resultar ineficaz la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Nacional Electoral podrá incorporar como miembros accidentales a las o los testigos electorales presentes. Si a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) no hubieran sido sustituidos estos o estas miembros accidentales, pasarán a



ser miembros principales y no podrán incorporarse las o los miembros seleccionados para la respectiva mesa electoral.

7. El Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Junta Nacional Electoral, establecerá los mecanismos para disponer de las o los miembros de reserva, a los fines de garantizar el funcionamiento de la mesa (**Art. 119 Lopre / Art.24 del Reglamento de la Lopre**).

**77. ¿Cuál es el sistema de funcionamiento de la mesa electoral?**

El sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral y el acto de votación será automatizado. Excepcionalmente, será manual cuando lo determine el Consejo Nacional Electoral (**Art. 121 Lopre**).

**78. ¿Cuántas mesas electorales y centros de votación funcionarán en todo el país?**

Funcionarán 36.773 mesas electorales en 12.562 centros de votación.

## **SISTEMA AUTOMATIZADO DE VOTACIÓN**

**79. ¿Cuáles son los instrumentos del Sistema Automatizado de Votación?**

- El Sistema de Autenticación del Votante.
- Los cuadernos de votación.
- La máquina de votación.
- La boleta electrónica.
- La infraestructura de comunicaciones.
- El sistema de totalización.



## **80. ¿Qué es el Sistema de Autenticación del Votante?**

El Sistema de Autenticación del Votante (SAV) es un mecanismo biométrico cuya función es mejorar la calidad del Registro Electoral, verificar la identidad de los votantes y evitar la duplicidad del voto. Es decir, garantizar el principio de “Un elector, un voto”. El SAV almacena los datos de la electora o el elector y comprueba, con la base de datos de votantes del centro de votación, si le corresponde votar en ese centro y si aún no ha votado. Estas dos funciones complementan los otros mecanismos establecidos para la identificación del votante y la garantía del voto único: el cuaderno de votación y la tinta indeleble.

## **81. ¿Cómo funciona el Sistema de Autenticación del Votante?**

El Sistema de Autenticación del Votante envía al servidor central el identificador de la cédula de identidad y las huellas dactilares de los votantes que ingresan al centro de votación. En el servidor central, el sistema compara los datos biométricos del votante con los datos del resto del electorado de todo el país, para descartar incidencias de voto múltiple. El servidor da una respuesta positiva cuando la huella del votante es diferente de las huellas de las personas que han votado hasta el momento y se corresponde con los datos asociados a su cédula. En caso contrario, la respuesta del sistema es negativa.

## **82. ¿Qué es el cuaderno de votación impreso?**

El cuaderno de votación impreso es literalmente un cuaderno donde aparecen impresos los datos que identifican el nombre del centro de votación, el estado al que pertenece y la dirección donde está ubicado dicho centro, las electoras o los electores con sus cédulas de identidad, nombres y apellidos de cada electora o elector, fecha de nacimiento y edad, número de electoras o electores y la cantidad de páginas, con espacios para que el día de las elecciones, la electora o el elector el coloque su firma y estampe su huella dactilar y se coloque el sello de “VOTÓ” o “NO VOTÓ”.



### **83. ¿Qué es la máquina de votación?**

La máquina de votación permite ejercer el voto y realizar el escrutinio en cada mesa electoral. El sistema automatizado de voto tiene varios mecanismos de verificación, que permiten identificar posibles inconsistencias en las diferentes fases de la elección. Estos son:

- El comprobante de voto con marcas de agua, tinta de seguridad e identificador único no secuencial.
- La memoria fija y la memoria extraíble de las máquinas de votación.
- El acta de escrutinio.
- El acta y los votos enviados al centro de totalización.
- El acta de totalización.

### **84. ¿Qué es la boleta electrónica?**

Es un dispositivo periférico que se conecta a la máquina de votación y que posee la información de las candidatas o candidatos y organizaciones políticas asociados a un punto de contacto, el cual debe ser presionado por la electora o el elector para seleccionar la opción correspondiente. En otras palabras, es una membrana electrónica sobre la que se coloca una boleta electoral de papel, en donde la electora o el elector selecciona su voto pulsando un óvalo situado a la derecha del recuadro de la candidatura elegida.

### **85. ¿Qué es la infraestructura de comunicaciones?**

Se denomina así a los medios de transmisión utilizados entre las máquinas de votación y los centros de totalización. Da soporte a la transmisión de información.

### **86. ¿Qué es el sistema de totalización?**

Es el mecanismo que suma votos y adjudica cargos. Es el que recibe, almacena las actas de escrutinio de las máquinas de votación y realiza la totalización y adjudicación de cargos.



### **87. ¿A qué se le conoce como “la herradura”?**

La herradura es el circuito diseñado por el Consejo Nacional Electoral que debe ser recorrido por la electora o el elector a través de varias “estaciones”, que van desde la identificación con su cédula de identidad en el cuaderno de votación impreso, pasando por la máquina de votación y luego por la caja de resguardo de comprobantes de voto, hasta el entinte del meñique como constancia de haber votado.

## **CONTINGENCIA**

### **88. ¿Qué es el Plan de Contingencia?**

El Plan de Contingencia es un mecanismo de respuesta que se adopta como medida de precaución para reaccionar de forma inmediata frente a la ocurrencia de un hecho inesperado que ponga en riesgo el proceso electoral en cualquiera de sus etapas. (Normas reguladoras del plan de contingencia del sistema automatizado de votación).

### **89. ¿Cuál es la finalidad del Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación?**

La salvaguarda, protección y preponderancia del Sistema Automatizado de Votación durante el proceso electoral, atendiendo a los principios de transparencia, rapidez, eficacia y oportunidad (**Art. 66 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

### **90. ¿Cuándo se activa el Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación?**

Sólo se empleará el procedimiento de votación manual, en aquellos casos en que el Plan de Contingencia no resuelva las fallas que presente el Sistema Automatizado de Votación (**Art. 67 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

### **91. ¿A quién se informa de las fallas en el Sistema Automatizado de Votación?**



Las fallas y averías en el equipo de votación durante el proceso electoral deberán ser informadas a la Junta Nacional Electoral, a fin de que ésta active el Plan de Contingencia a través del Centro Nacional de Soporte **(Art. 71 del Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

### **92. ¿Cuándo se activará el Plan de Contingencia?**

Se activará, únicamente, a solicitud de los integrantes de la mesa electoral, al verificarse alguno de los supuestos de contingencia, previa autorización de la Junta Nacional Electoral. **(Art. 72 Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

### **93. ¿Quién autoriza el cambio al procedimiento manual de votación?**

Una vez autorizado por la Junta Nacional Electoral el cambio al procedimiento manual de votación, los integrantes de la mesa electoral recibirán el paquete de contingencia, el cual contendrá las boletas electorales, las actas de escrutinio y el resto del material electoral necesario para la continuación del proceso electoral **(Art. 94 Lopre)**.

## **ACTO DE VOTACIÓN**

### **94. ¿Cuál es el horario de votación para el 26 de septiembre de 2010?**

Las mesas electorales funcionarán de seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día, y se mantendrán abiertas mientras haya electores y electoras en espera por sufragar **(Art. 121 Lopre)**.

### **95. ¿Cómo es el voto en la mesa electoral?**

Es electrónico y se emitirá cuando la electora o elector presione, en la boleta electoral electrónica, la opción correspondiente a las candidatas o los candidatos de su preferencia, así como el voto lista, y luego pulse en la pantalla de la máquina de votación el recuadro "VOTAR".

El voto quedará depositado electrónicamente en las unidades de



almacenamiento del Sistema Automatizado de Votación **(Art. 29 del Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

**96. ¿Es necesario identificarse para ejercer el derecho al voto?**

Si, sólo se requiere presentar la cédula de identidad laminada, aunque esté vencida. Además, se podrá establecer el sistema de de autenticación de la identidad de los y las votantes donde los miembros de mesa darán cumplimiento al procedimiento de captación de huellas dactilares, también llamado procedimiento de identificación biométrica, el cual se efectuará previamente al ejercicio del derecho del voto en los centros de votación establecidos por el Consejo Nacional Electoral **(Art. 122 de la Lopre / Art. 60 y 61 del Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

**97. ¿Quién opera la máquina de votación?**

Los operadores u operadoras de la máquina de votación son quienes prestarán asistencia en las mesas electorales automatizadas, debidamente acreditados y acreditadas por el Consejo Nacional Electoral. Deben ser venezolanas o venezolanos, mayores de edad, estar inscritos o inscritas en el Registro Electoral, ser estudiantes universitarios o tener grado de instrucción no inferior a técnico superior universitario, y aprobar el curso de capacitación para operar la máquina de votación. **(Art. 57 y 58 del Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

**98. ¿Qué debe hacer el elector o la electora frente a la mesa electoral?**

- 1) La electora o el elector se dirigirá ante el miembro de la mesa electoral que esté a cargo del correspondiente cuaderno de votación, le entregará su cédula de identidad laminada, vencida o no. Luego de verificada su identidad, estampará su firma y huella dactilar en el cuaderno de votación, se colocará el sello "VOTÓ" en la casilla correspondiente y se le devolverá la cédula de identidad.
- 2) La presidenta o el presidente de la mesa electoral le preguntará a la electora o al elector si conoce el procedimiento para votar. En caso de que responda afirmativamente, la



electora o el elector pasará directamente a la máquina de votación. En caso contrario, la presidenta o el presidente explicará a la electora o el elector cómo utilizar la máquina de votación. Le advertirá que completará su selección cuando presione el recuadro "VOTAR". Seguidamente, al ubicarse la electora o el elector frente a la máquina de votación, la presidenta o el presidente de la mesa electoral presionará el botón de desbloqueo y la activará, emitiendo ésta un sonido claramente audible.

- 3) Una vez desbloqueada la máquina de votación, la electora o el elector dispondrá inicialmente de tres minutos para emitir su voto. En caso de no hacerlo, la máquina emitirá un timbre claramente audible en señal de la expiración de la mitad del tiempo para votar, restándole tres minutos para que ejerza su derecho al voto.
- 4) Si la electora o el elector se equivoca en la selección, estando dentro del lapso referido en el numeral anterior, siempre y cuando no haya presionado el recuadro "VOTAR", tendrá la oportunidad de corregir, presionando en la pantalla la opción "Selección Incorrecta" y pulsando luego en la boleta electoral electrónica la nueva opción de su preferencia. La electora o el elector no podrá modificar la selección efectuada una vez presionado el recuadro "VOTAR".
- 5) En caso de que la electora o el elector no efectúe selección alguna de los cargos que tiene derecho a elegir, en la máquina de votación aparecerá un mensaje indicándole que no ha seleccionado ninguna candidata o ningún candidato, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". Si la electora o el elector oprime el recuadro "VOTAR", el voto será registrado como nulo, para todos los cargos. Si la electora o el elector oprime el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la máquina quedará nuevamente habilitada para seleccionar las candidatas o los candidatos. Hecha la selección, el elector o la electora deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para ejercer su derecho.
- 6) En caso de que la electora o el elector deje de efectuar la selección de alguno de los cargos que tiene derecho a elegir, en la máquina de votación aparecerá un mensaje indicándole que ha dejado de elegir uno o varios cargos, según sea el caso, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". Si la electora o el elector oprime el recuadro "VOTAR", el voto será registrado



como nulo, para el cargo o los cargos no seleccionados. Si la electora o el elector oprime el recuadro “SELECCIONAR”, la pantalla de la máquina quedará nuevamente habilitada para seleccionar las candidatas o los candidatos. Hecha la selección, la electora o el elector deberá oprimir el recuadro “VOTAR”, para ejercer su derecho.

- 7) Una vez presionado el recuadro “VOTAR” en la pantalla, la máquina de votación imprimirá un comprobante de voto, el cual deberá ser depositado obligatoriamente por la electora o el elector en la caja de resguardo, a los fines de preservar el secreto del voto y para realizar la Verificación Ciudadana que, a tal efecto, acuerde el Consejo Nacional Electoral.
- 8) Transcurrido el tiempo previsto en el numeral 3 del presente artículo, sin que la electora o elector haya presionado el recuadro “VOTAR”, la máquina de votación se bloqueará. El voto será registrado como nulo y se expedirá el respectivo comprobante, el cual deberá ser depositado en la caja de resguardo de comprobantes de votos. La electora o el elector se retirará y el integrante de la mesa electoral colocará en la casilla correspondiente del cuaderno de votación el sello “VOTO”. Igual consecuencia acarreará el hecho de que en el mismo tiempo la electora o el elector oprima varias opciones, sin marcar el recuadro “VOTAR”.
- 9) Concluida la votación, y depositado en la caja de resguardo el comprobante del voto, la electora o elector se dirigirá a uno de los integrantes de la mesa electoral para que le sea impregnado con un colorante indeleble la última falange del meñique de la mano derecha o, en su defecto, el de la izquierda, en señal de haber ejercido su derecho. Seguidamente, los integrantes de la mesa electoral colocarán el sello “VOTÓ”, según sea el caso.
- 10) En caso de que el elector o la electora presente una discapacidad que no le permita el cumplimiento del procedimiento previsto en el numeral anterior, se dejará constancia de tal situación. PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Nacional Electoral podrá modificar, para un proceso electoral, el tiempo de votación previsto en el numeral 3 del presente artículo, por tipo de elección (**Art. 33 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).



### **99. Cómo se garantiza el acto de votación para los electores y electoras que están impedidos físicamente o no saben leer o escribir?**

Cuando la electora o el elector esté impedido físicamente para estampar su firma o su huella dactilar, el integrante de la mesa electoral estampará en las casillas del cuaderno de votación destinadas a la firma y a la huella, la nota "Impedido físicamente". De los anteriores supuestos se dejará constancia en la casilla de observaciones del Acta de Constitución y Votación.

En las mesas electorales, cuando la electora o el elector manifiesten no saber leer o escribir, el integrante de la mesa electoral procederá a indicarle que estampe, en la correspondiente casilla del cuaderno de votación, la huella dactilar, y en el espacio de firma dejará la nota "No sabe leer".

Los electores y las electoras analfabetos, invidentes o con cualquier otra discapacidad, así como los de edad avanzada, podrán ejercer su derecho al sufragio en compañía de una persona de su confianza. Ningún ciudadano o ciudadana podrá ser acompañante por más de una vez durante el mismo proceso electoral (**Art. 128 Lopre / Art. 34 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

### **100. ¿Cuándo finaliza el acto de votación?**

Llegadas las seis (06) p.m. del día de la votación, y si no hay electores en espera por sufragar, el presidente de la mesa anunciará en voz alta la finalización del acto de votación. Seguidamente, uno de los miembros de mesa procederá a colocar el sello de "NO ASISTIÓ" en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a las electoras y los electores que no acudieron a ejercer su derecho al sufragio. De seguido, el secretario de la mesa electoral apuntará en el acta de votación el número de electoras y electores que votaron, según lo asentado en el cuaderno de votación (**Art. 27, 35, 36 y 37 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

## **ACTO DE ESCRUTINIO, TOTALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN**



### **101. ¿Cuándo comienza el acto de escrutinio?**

El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. La presidenta o el presidente de la mesa electoral anunciará en voz alta el inicio del acto, que tiene carácter público. Los integrantes de la mesa electoral permitirán la presencia de las electoras o electores y testigos, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico y de la seguridad del acto electoral. En la mesa electoral, la máquina de votación generará un Acta de Escrutinio por tipo de elección **(Art. 41, 42 y 43 del Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

### **102. ¿Que procedimiento deben seguir los integrantes de mesa electoral para el acto de escrutinio?**

1. Solicitarán a la operadora o el operador de la máquina que imprima el primer ejemplar del acta de escrutinio, por tipo de elección.
2. Una vez impreso el primer ejemplar, sin que medie ninguna instrucción, la operadora o el operador de la máquina de votación procederá a efectuar la transmisión de los datos de la máquina de votación al Consejo Nacional Electoral.
3. Transmitidos los datos, la operadora o el operador de la máquina de votación procederá a imprimir, por tipo de elección, los otros ejemplares de las actas de escrutinio, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
4. Finalmente, una vez iniciado el acto de escrutinio, los integrantes de la mesa electoral no podrán, en ningún caso, impedir, retrasar, frustrar, o interrumpir la transmisión de los resultados y demás datos electorales por la operadora o el operador de la máquina de votación **(Art. 44 del Reglamento N° 4 de la Lopre)**.

### **103. ¿Cuándo se considera nulo el voto?**

- 1) Cuando el elector o la electora no seleccione candidato alguno o candidata alguna.
- 2) Cuando caduque el tiempo previsto para ejercer su derecho.
- 3) En las demás causales previstas en el Reglamento.



Será nulo el voto cuando en la votación manual:

- 1) Cuando el elector o la electora marque fuera del espacio establecido para ello en la boleta electoral.
- 2) Cuando no aparezca marcado ninguno de los espacios establecidos para ello en la boleta electoral.
- 3) Cuando aparezcan marcados en la boleta electoral más de un espacio, salvo que se trate de alianzas, en cuyo caso el voto se escrutará en la casilla correspondiente a “Varias tarjetas válidas” (V.T.V).
- 4) Cuando la boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales, lo cual impida determinar la intención de voto del elector o de la electora (**Art. 136 y 137 Lopre**).

#### **104. ¿Cuál es la distribución de las actas de escrutinio?**

El primer ejemplar impreso del acta de escrutinio automatizada por tipo de elección será remitido a la Junta Electoral a la que corresponda efectuar la totalización, adjudicación y proclamación de la elección que se trate, salvo en el caso de la elección de Presidente o la Presidenta de la República, que deberá ser remitida al Consejo Nacional Electoral.

El resto de los ejemplares impresos se deberán distribuir a:

- La Junta Nacional Electoral.
- La Oficina Regional Electoral correspondiente.
- La presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario de la mesa electoral.
- Los testigos de los postulantes o de sus alianzas que hayan obtenido las tres primeras votaciones en la mesa electoral respectiva, por tipo de elección.
- Las organizaciones con fines políticos que hayan obtenido las seis mayores votaciones en la elección inmediata anterior para la Asamblea Nacional.
- Los miembros de la mesa electoral.
- Los testigos presentes, siempre que no se hayan agotado las copias.



- Ninguno de los presentes podrá recibir más de un ejemplar o copia del acta de escrutinio (**Art. 45 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

**105. ¿Cuál es el principio rector durante el acto de Escrutinio?**

El principio rector es la transparencia del Acta de Escrutinio, ya que ésta deberá ser legible, contener la totalidad de la información y llevar la firma de las o los miembros, del secretario o la secretaria y de las y los testigos electorales presentes (**Art. 142 Lopre**).

**106. ¿Quién totaliza, adjudica y proclama los cargos electos a representantes a los órganos deliberantes de competencia internacional y diputadas y diputados por la representación indígena a la Asamblea Nacional?**

El Consejo Nacional Electoral (**Art. 2 del Reglamento N° 7 de la Lopre**).

**107. ¿En qué consiste la totalización?**

El acto de totalización es automatizado y comprende la sumatoria de los resultados contenidos en todas las actas de escrutinio de las mesas electorales, por tipo de elección.

La totalización de las actas de escrutinio se efectúa mediante el Sistema Automatizado de Totalización, aprobado por el Consejo Nacional Electoral (**Art. 144, 145 Lopre / Art. 1 del Reglamento 7 de la Lopre**).

**108. ¿En qué consiste la adjudicación?**

El Consejo Nacional Electoral, o la Junta Electoral respectiva, adjudicará a las candidatas o los candidatos ganadores de la elección de que se trate, a los cargos nominales y los electos por la lista, con base en los resultados registrados en las actas de escrutinio provenientes de las mesas electorales de su circunscripción, aplicando las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás



leyes (**Art. 151 y 152 Lopre / Art. 44 del Reglamento 7 de la Lopre**).

### **109. ¿Quién resulta electo o electa diputado o diputada a la Asamblea Nacional?**

Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los consejos legislativos de los estados, de los concejos municipales y demás cuerpos colegiados de elección popular, se aplicará un sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. En ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista.

Para los cargos nominales resultarán electos aquellos que obtengan la mayoría relativa de votos.

Para los cargos mediante lista resultarán electos los que tengan los cocientes más elevados de las diversas listas.

Para la adjudicación de los cargos por elegir mediante lista, se procederá de la manera siguiente:

1. Se anotará el total de votos válidos obtenidos por cada lista y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos y tres, según el caso.
2. Se anotarán los cocientes así obtenidos para cada lista en columnas separadas y en orden decreciente, encabezado por el total de votos de cada uno, es decir, el cociente de la división entre uno, dos y tres, según el caso.
3. Se formará luego una columna final, colocando en ella en primer término el más elevado entre todos los cocientes de las diversas listas y a continuación los que le sigan en magnitud cualquiera que sea la lista a la que pertenezcan, hasta que hubieran en columnas tantos cocientes como cargos deban ser elegidos. Al lado de cada cociente se indicará la lista a que corresponde, quedando así determinado el número de puestos obtenidos por cada lista.
4. Cuando resultaren iguales dos o más cocientes en dos listas no idénticas en concurrencia por el último cargo por proveer, se dará preferencia a aquella organización con fines políticos o grupo de electores y electoras que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se decidirá por la o el que haya sido postulado o postulada primero (**Art. 7, 8 y 20 Lopre**).



**110. ¿Quién resulta electo o electa diputado o diputada al Parlamento Latinoamericano?**

Para los cargos mediante lista, resultarán electos los que tengan los cocientes más elevados de las diversas listas (**Art. 20 Lopre**).

**111. ¿En qué consiste la proclamación de candidatos y candidatas electos y electas en las elecciones parlamentarias?**

Es la emisión de credenciales a los candidatos y candidatas que obtuvieron las mayores votaciones o los mayores cocientes, que los acrediten como electos o electas (**Art. 153 Lopre / Art. 47 del Reglamento N° 7 de la Lopre**).

**112. ¿Quién proclama a los candidatos y las candidatas electos y electas en las elecciones parlamentarias?**

La Junta Nacional Electoral y las Juntas Electorales correspondientes, según el caso, procederán a proclamar a los candidatos y las candidatas que hubiesen resultado electos o electas, de conformidad con el procedimiento de totalización y adjudicación (**Art. 153 Lopre / Art. 47 del Reglamento N° 7 de la Lopre**).

**113. ¿Quiénes pueden presenciar el acto de totalización, adjudicación y proclamación?**

- Los testigos de las candidatas o candidatos.
- Los representantes de las organizaciones con fines políticos.
- Los representantes de grupos de electoras y electores.
- Los representantes de las organizaciones y comunidades indígenas.
- Las candidatas y los candidatos por iniciativa propia, debidamente acreditados, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico donde funcionen aquéllas. En los casos de alianzas, sólo podrá estar presente un testigo por cada una (**Art. 8 del Reglamento N° 7 de la Lopre**).



**114. ¿En cuánto tiempo y en dónde serán publicados los resultados electorales?**

Son publicados en la *Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela*, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los candidatos electos y las candidatas electas (**Art. 49 del Reglamento N° 7 de la Lopre**).

**OBSERVACIÓN NACIONAL ELECTORAL Y  
ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL**

**115. ¿Cuáles son las disposiciones establecidas para la Observación Nacional Electoral y el Acompañamiento Internacional Electoral?**

El Consejo Nacional Electoral tiene la competencia exclusiva de la acreditación en esta materia. Los observadores nacionales y los acompañantes internacionales tendrán como propósito presenciar, de manera imparcial e independiente, la transparencia de los procesos electorales. Estas actividades se ajustarán a los principios establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano, es decir, a los principios de supremacía constitucional, legalidad, soberanía, integridad e inviolabilidad territorial, autodeterminación de los pueblos, no injerencia, imparcialidad, transparencia y respeto a las normas y a las autoridades electorales (**Art. 1, 2, 3 del Reglamento en Materia de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral**).

**116. ¿Qué está permitido a la Observación Nacional Electoral y al Acompañamiento Internacional Electoral?**

En el cumplimiento de sus actividades podrán:

1. Transitar por el territorio nacional en cumplimiento de las actividades de observación y acompañamiento, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y conforme al Plan de Observación Nacional Electoral y/o Plan de Acompañamiento Internacional Electoral, aprobado por el Consejo Nacional Electoral.
2. Comunicarse con las candidatas o los candidatos,



organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores y organizaciones o comunidades indígenas postulantes.

3. Conceder entrevistas, asistir a reuniones o hacer visitas a oficinas o edificaciones de la autoridad electoral, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral, quedando a salvo las visitas de naturaleza particular a las rectoras o los rectores electorales.
4. Presenciar, desde el punto de vista técnico, el diseño y ejecución de las operaciones electorales, para lo cual se les dotará de la información correspondiente, de acuerdo con el Plan de Observación Nacional Electoral o Plan de Acompañamiento Internacional Electoral, así como de las decisiones del Consejo Nacional Electoral.
5. Cualquier otra actividad necesaria para el desempeño de la actividad de Observación Nacional Electoral y/o Acompañamiento Internacional Electoral, autorizada en forma expresa por el Consejo Nacional Electoral (**Art. 14 del Reglamento en Materia de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral**).

#### **117. ¿Qué está prohibido a la Observación Nacional Electoral y al Acompañamiento Internacional Electoral?**

1. Emitir declaraciones u opiniones en general y, en particular, sobre los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela hasta que haya culminado el proceso electoral y se haya producido la proclamación de las candidatas o los candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral. De igual modo, se abstendrán de inducir, persuadir u orientar al electorado, así como de hacer pronunciamientos públicos.
2. Obstruir, impedir u obstaculizar en cualquier forma el normal desenvolvimiento del proceso electoral, en cualquiera de sus etapas.
3. Difundir o dar a conocer, por cualquier vía o medio, resultados preliminares, parciales o totales de la elección.
4. Actuar fuera de las normas previstas en este Reglamento y en el Plan de Observación Nacional Electoral y/o Plan de Acompañamiento Internacional Electoral aprobado por el



Consejo Nacional Electoral.

5. Hacer comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de información o a terceros antes de que la vocera o el vocero del grupo de Observación Nacional Electoral o de Acompañamiento Internacional Electoral del cual forme parte presente su declaración formal.
6. Ejercer competencias que sólo corresponden al Consejo Nacional Electoral y a sus órganos subordinados (**Art. 15 del Reglamento en materia de Observación Nacional Electoral y Acompañamiento Internacional Electoral**).

## **VERIFICACIÓN CIUDADANA Y AUDITORÍA ELECTORAL**

### **118. ¿Qué es la verificación ciudadana?**

La verificación ciudadana del cierre de la votación consiste en la confrontación del contenido de los comprobantes de votación con los datos reflejados en el acta de votación. Tiene por finalidad comprobar la correspondencia entre los datos producto del acto de votación, referidos al número de votantes y a las observaciones reflejadas en el acta de votación, con relación al proceso de votación desarrollado durante el evento electoral. Bajo ningún concepto se considera escrutinio, ni forma parte de éste (**Art. 106 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

### **119. ¿Cuáles son las condiciones necesarias para efectuar la verificación ciudadana en las elecciones parlamentarias?**

La verificación ciudadana de las Elecciones Parlamentarias 2010 se efectuará:

1. Cuando haya finalizado el acto de votación y escrutinio en todas las mesas electorales del centro de votación.
2. Una vez que se haya efectuado la transmisión íntegra de los datos y que los miembros, secretaria o secretario de las mesas electorales, la operadora o el operador de la máquina de votación y los testigos hayan suscrito los ejemplares de las actas de escrutinio, por tipo de elección, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.



3. Con la presencia de los miembros de la mesa electoral de que se trate, de los testigos acreditados ante la mesa durante el proceso de votación, de las observadoras u observadores nacionales o internacionales, si los hubiere, y de las funcionarias o funcionarios electorales especialmente acreditadas o acreditados por el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, podrá ser presenciada por electoras y electores, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico donde funcione la mesa electoral.
4. Una vez que existan las condiciones mínimas de seguridad para la realización del acto con absoluta normalidad (**Art. 109 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).

### **120. ¿Qué es la auditoría del Sistema Automatizado de Votación?**

Esta auditoría es la verificación de todos los recursos materiales, tecnológicos y de datos utilizados en la ejecución de las distintas fases del proceso electoral, a fin de verificar que garanticen la transparencia y la confiabilidad de dicho proceso. Las auditorías podrán aplicarse al conjunto o a algunas de las fases del proceso electoral (**Art. 156 Lopre**).

### **121. ¿Qué garantía brinda al electorado la auditoría del Sistema Automatizado de Votación?**

Garantiza la auditabilidad del Sistema Automatizado de Votación y comprenderá la certificación de los procesos implícitos en cada una de sus fases (**Art. 111 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales**).

### **122. ¿Se puede confiar en la auditoría electoral?**

Absolutamente. De hecho, la auditoría persigue brindar toda la confianza necesaria en el sistema automatizado, refrendando la transparencia, la celeridad, la confiabilidad y la autenticidad del Sistema Automatizado de Votación. Más aún: el Consejo Nacional Electoral garantiza la participación de los representantes de las organizaciones postulantes en todos los procesos de auditoría (**Art. 112 y 114 del Reglamento N° 4 de la Lopre**).



**123. ¿Cómo se logra la certificación del sistema electoral automatizado?**

Con las auditorías electorales, se certifican la legalidad y la confiabilidad del proceso electoral y del sistema electoral automatizado. **(Art. 161 Lopro).**